



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° ~~671~~ 2012-MPH/A

Ayacucho, 30 NOV. 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°044-2012-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°167-2012-MPH/A, de fecha 02 de Abril del 2012 se resuelve Declarar Procedente la ampliación del Plazo para la elaboración del Proyecto a nivel del perfil técnico para la instalación de los servicios del centro de Vigilancia Comunal nutricional de la Provincia de Huamanga por 30 días calendarios, a partir del 04 de marzo al 02 de abril del 2012.

Que, mediante Carta N°016-JHANGO-Consultor-AYAC-2012, de fecha 02 de Abril del 2012, el Sr. Jimmy Homero Ango Bedriñana solicita al Sub Gerente de Formulación y Proyectos Municipal Provincial de Huamanga, Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, la ampliación del Plazo N°02 para la culminación de Procesos de Consultoría por 20 días calendarios, a partir del 03 al 23 de Abril del 2012, argumentando su pedido que debido que debido a la creación del Programa Cuna Mas, se han identificado elementos similares al proyecto materia de consultoría, lo cual provocaría una duplicidad de inversión no concordantes con los lineamientos del sistema Nacional de Inversión Pública(SNIP), motivo por el cual mediante Acta de Reunión de fecha 27 de marzo del 2012 se acordó realizar reajustes al proyecto priorizando la promoción de la Salud de los Gobiernos Locales, cambiar la denominación del proyecto por el de "Implementación de Centros Municipales de Promoción de Salud " y realizar reajustes de las Áreas de intervención, quedando con los distritos de Ayacucho, uinua y Tambillo, quedando en suspenso los distritos de Socos y Acocro sujeto a la evaluación económica del Proyecto.

Que, mediante Informe N°395-2012-MPH/12-54, de fecha 07 de Junio del 2012, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, remite al Sr. Gerente Municipal, emitiendo Opinión favorable para la procedencia de la Ampliación del plazo de 20 días a partir del 03 de abril hasta el 23 de abril, solicitando a la Gerencia Municipal emita la Resolución otorgando la ampliación del plazo.

Que, mediante Opinión Legal N°151-2012-MPH/13, de fecha 13 de Junio del 2012, se recomienda aprobar tácitamente la ampliación de plazo N° 02 para la elaboración del Proyecto a nivel de perfil técnico para la instalación de los servicios del centro de Vigilancia Comunal Nutricional de la Provincial de Huamanga -Ayacucho por 20 días hábiles a partir del 03 al 23 de abril del 2012.

Que, del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado en su Art 175, establece cual es el Procedimiento para que proceda una ampliación del plazo, durante la ocurrencia de una causal, establecido que: "El contratista (Consultor) deberá solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez días hábiles, computados desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De los antecedentes se advierte que el consultor solicitó la ampliación del plazo al Sub Gerente de Formulación y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, con fecha 02 de abril del 2012 a los siete días de levantada el Acta de reunión en la que se acordó realizar cambios al proyecto, debiéndose de haber proveído en la brevedad del caso, puesto que el Sub Gerente de Formulación y Proyectos Municipal Provincial de Huamanga tenía conocimiento del Plazo establecido por ley, habiendo omitido el cumplimiento de su función en el termino de Ley, al haber retenido el documento desde su presentación desde el 02 de abril del 2012 y hasta el 07 de Junio del 2012, habiendo transcurrido 47 días hábiles de presentada la solicitud, para remitir el Informe N°395-2012-MPH/12-54, donde opina favorablemente para la ampliación del plazo de veinte días calendarios, no habiéndose pronunciado la Entidad dentro del plazo de Ley, entendiéndose por aprobada la solicitud de manera tácita, no siendo necesario la emisión de acto resolutivo.

Que, conforme el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico"; Decreto Supremo N°005-90-PCM, "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el

artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. En el Presente caso el Sub Gerente de Formulación y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no observó los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Constataciones y Adquisiciones del Estado en su Art 175, al no haber derivado y/o comunicado oportunamente a la Gerencia Municipal la solicitud del Contratista, incumpliendo las funciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276, Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y **eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.**" y Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, teniéndose en cuenta el Artículo 152° del Decreto Supremo antes mencionado.- "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, se tomara en cuenta: La reincidencia o reiterancia del autor o autores; el nivel de Carrera; y, la situación jerárquica del autor.

Que, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Sub Gerente de Formulación y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, no observó los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado en su Art 175, al no haber derivado y/o comunicado oportunamente a la Gerencia Municipal la solicitud del Contratista, incurriendo en falta administrativa de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, establecida en el Decreto Legislativo N°276, no pasible de apertura de Proceso administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, por no haber observado los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art 175.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

[Signature]
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

